



Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Calle XXX
24XXX - XXX
(León)

Asunto: Abandono de residuos procedentes de una explotación apícola en una finca en la localidad de XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5575/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de queja hacía alusión a los riesgos que suponía la presencia de abejas en el casco urbano de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX y a la Subdelegación del Gobierno en León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia a la existencia de residuos procedentes de una explotación apícola (restos de cera, panales abiertos al aire libre y en el suelo), en una finca de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por D. XXX, como propietario de una finca colindante sita en la C/ XXX, mediante carta certificada de 28 de septiembre de 2020 remitida al Ayuntamiento de XXX, en la que solicitaba su intervención para que D. XXX procediera a la retirada de esos restos que genera grandes enjambres de abejas que ponen en riesgo la salud, seguridad e integridad de los vecinos afectados, denunciando además que, en la parte trasera del inmueble situado en la Calle



XXX, se llevan a cabo labores de procesamiento de la miel, ya que allí se extrae de los paneles y se almacena en bidones, suponiendo esta labor un riesgo para los vecinos más inmediatos dado el riesgo de picaduras existente.

En su primera respuesta remitida, el Ayuntamiento de XXX nos comunicó que no tenía constancia de que se realizaran las labores de elaboración de miel denunciadas, si bien se informaba que *“esta Alcaldía continuará, en la medida de sus escasos medios, vigilando por si se diese dicha actividad”*. De igual manera, se ponía de manifiesto que se desconocía si podía ser legalizada en dicha finca urbana, por lo que se solicitarían los informes pertinentes para comprobar esa circunstancia. Por último, se destacaba que esa Corporación no tenía constancia de la presencia de abejas en dicho entorno, si bien *“hay que destacar que XXX es un pueblo en medio de la montaña, rodeado de campo y en el que, aunque cumplan la distancia, existen colmenares que pueden provocar que abejas u otros insectos similares pululen por dicho pueblo”*.

En consecuencia, ante el desconocimiento manifestado en su informe por la Administración municipal, se acordó solicitar información adicional a la Subdelegación del Gobierno en León con el fin de que los agentes de la Guardia Civil investigaran la veracidad de los hechos objeto de la presente queja. En su respuesta, el órgano estatal nos traslada un informe elaborado por la Comandancia de la Guardia Civil de León en el que se indica que se personaron varios agentes en la finca sita en la Calle XXX de la localidad de XXX, observando *“en el interior de un almacén anexo a la vivienda como el señor XXX se encuentra realizando tareas de procesamiento de la miel, se advierte gran número de cajones y cuadros almacenados, sí como utensilios para extraer la miel, al igual que en la vía pública y otra finca que se encuentra en las inmediaciones”*. Asimismo, se constata que *“el señor XXX carece de cualquier clase de comunicación ambiental o Licencia Municipal para el ejercicio de esta actividad e instalación apícola”*, por lo que se formulará la oportuna denuncia que será remitida al Ayuntamiento de XXX por si pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas.

Al recibir esta información, se acordó solicitar una ampliación de información a dicha Entidad local con el fin de conocer las actuaciones que, en su caso, se hubieran adoptado para garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente. Al respecto, nos comunica que, mediante Decreto de Alcaldía de 22 de septiembre de 2021, se acordó la incoación de un expediente sancionador contra el Sr. XXX por la comisión de una infracción leve tipificada en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, y de otro expediente de restauración de legalidad para que pudiera regularizar la actividad de procesamiento de miel.

En relación con la legalización, consta que, en febrero de 2022, se aportó por el Sr. XXX una memoria de actividad para regularizar la instalación de extracción de miel que



se desarrollaba en la C/ XXX, de esa localidad, con la siguiente distribución de espacios que pasamos a transcribir:

- *“ZONA DE UTILLAJE: espacio de 25 m² en el cual se almacenan la pequeña herramienta para la labor extractiva.*

- *ZONA DE EXTRACCIÓN: superficie de 43 m² destinados a la extracción de la miel de los marcos previamente recogidos de las colmenas. En esta zona se sitúa la maquinaria para la actividad extractiva: extractores, desopreculadora, bomba de trasvase y caldera de cera*

- *ZONA DE BIDONES: espacio de 27 m² destinado al envasado a granel en bidones. Los bidones destinados al almacenamiento de miel a granel, de 300 litros de capacidad, son retirados por empresas autorizadas dedicadas al envasado comercial de la miel.*

- *PASILLO: zona de 26 m² que se emplea para la comunicación de las diferentes zonas de producción.*

- *OFICINAS: zona de 65 m², separada de la zona de producción a través de una pared divisoria de fábrica de ladrillo raseada. Se destina al desarrollo de actividades administrativas”.*

En consecuencia, mediante Decreto de Alcaldía de 23 de febrero, se dio por legalizada dicha instalación, concediéndose la preceptiva licencia ambiental al considerar que podía ubicarse en dicho lugar.

Por último, en relación con el expediente sancionador, la Administración municipal nos comunicó que, tras la propuesta de resolución acordada por la instructora el 2 de febrero, en la que se proponía la imposición de una multa de 750 €, éste concluyó mediante Decreto de Alcaldía de fecha 23 de febrero.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de XXX en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de eventuales disputas vecinales, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. De igual forma, debemos indicar que nos centraremos únicamente en el estudio de la actividad de procesado y extracción de miel existente en la C/ XXX, puesto que todas aquellas cuestiones referidas a la existencia de residuos y restos en la vía pública y en la parcela XXX, del polígono XXX, fueron objeto



de análisis en su día en el expediente **5574/2020**, y actualmente en el expediente **496/2022**.

Del examen de la documentación remitida, quedó acreditada en la inspección practicada por los agentes de la Guardia Civil que se estaba llevando a cabo una actividad de procesamiento y elaboración de miel en el inmueble sito en la C/ XXX, de la localidad de XXX. Esto conllevó que se formulase una denuncia dirigida al Ayuntamiento de XXX por parte de dichos agentes de la autoridad, y que gozaba de presunción de veracidad en los términos recogidos en el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario”*.

En este caso, de manera acertada, la Administración municipal consideró que era necesario tramitar un expediente de protección de la legalidad ambiental, ya que nos encontrábamos ante una actividad que precisaba ser regularizada conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando la Administración pública competente tenga conocimiento de que una actividad o instalación funciona sin autorización ambiental o licencia ambiental, efectuará las siguientes actuaciones:*

a) Si la actividad o instalación pudiera legalizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos de la presente ley y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara.

b) Si la actividad o instalación no pudiera legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente, se deberá proceder a su clausura”

Para determinar si la actividad desarrollada por el Sr. XXX era legalizable, debía acudir en primer lugar a la normativa urbanística aplicable en el municipio de XXX (ante la falta de normativa específica de planeamiento municipal, serían aplicables las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de León aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 3 de abril de 1991, modificada tanto por el Decreto 140/2003, de 11 de diciembre, y por la Orden FOM/673/2011, de 17 de mayo). En este caso, debemos partir del hecho de que la parcela ubicada en la C/ XXX, de la localidad de XXX se encuentra clasificada como Suelo Urbano, por lo que debemos acudir a lo previsto en el artículo 3.1.2 de las Normas



Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito provincial de León –conforme a la redacción vigente tras la Modificación nº 2 aprobada por la Orden FOM/673/2011-, que califica como permitidos los usos compatibles con el propiamente residencial, entre los que se encuentra los siguientes:

- *“Industrial y almacenamiento en general: Se admite cuando se refiera a talleres, almacenes o actividades industriales con una superficie máxima de 1.000 m² y cumpla la normativa ambiental y sectorial de aplicación. La licencia municipal de apertura se concederá previo informe de los organismos competentes.*

- *Almacenes y naves agrícolas de uso privado: “Se admiten almacenes para maquinaria y productos agrícolas, de uso estrictamente privado, con una superficie máxima de 1000 m², debiendo cumplir las demás condiciones urbanísticas de las NSPMAP”.*

Por lo tanto, en este caso, esta Institución considera que no existe ningún impedimento urbanístico para legalizar dicha instalación apícola en el interior del casco urbano de esa localidad, conforme a la normativa urbanística aplicable, bastando para ello una mera comunicación ambiental al estar incluido en el punto 2.3 del Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“Instalaciones apícolas”.*

En consecuencia, esta Procuraduría considera que la tramitación del expediente de restauración de legalidad ambiental por el Ayuntamiento de XXX se ha ajustado a la normativa vigente. De igual forma, cabe inferir respecto al expediente sancionador, puesto que la infracción cometida por el Sr. XXX cabe calificarla como leve al encuadrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 74.4 a) del citado Texto Refundido: *“No realizar la comunicación ambiental preceptiva a los Ayuntamientos, respecto a las actividades incluidas en el Anexo III”.*

No obstante lo cual, es necesario que se garantice por el Ayuntamiento de XXX que la actividad que se desarrolla en el interior del inmueble sito en la C/ XXX, se ajusta a la memoria presentada por su promotor para evitar posibles riesgos para los vecinos en las labores de procesamiento y elaboración de la miel. Al respecto, debemos recordar que el artículo 8.1 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola, establece un régimen de distancias para las colmenas, prohibiendo en su apartado a) que éstas puedan instalarse a menos de 400 metros de los límites de los núcleos de población. Se trata de una medida de prevención clara para evitar posibles riesgos que puede generar para la salud pública la presencia de abejas en las inmediaciones de las viviendas en las localidades de Castilla y León.



En consecuencia, en ejercicio de las potestades de inspección atribuidas a los municipios conforme a lo previsto en el artículo 66.1 del Decreto Legislativo 1/2015, debería garantizarse por el Ayuntamiento de XXX que no existe ninguna colmena con presencia de abejas durante las labores de extracción y procesamiento de miel que se desarrollen en las instalaciones de la C/ XXX, de la localidad de XXX. De idéntica manera, debería actuar la Administración municipal para asegurar que, como ya hemos indicado anteriormente, la actividad que se desarrolla en dicho inmueble se ajusta a las condiciones descritas en la memoria presentada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

1. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento del régimen de distancias fijado en el artículo 8.1 a) de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola, se adopten las medidas pertinentes por parte del Ayuntamiento de XXX para asegurar que no existe ninguna colmena con presencia de abejas en las instalaciones apícolas ubicadas en la C/ XXX, de la localidad de XXX.

2. Que, en el ejercicio de las potestades de inspección conferidas por el artículo 66.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se lleven a cabo las labores de vigilancia por parte del personal de esa Corporación, con el fin de garantizar que, en las labores de extracción de miel que se desarrollan en las instalaciones apícolas objeto de la presente queja, se ajusta al contenido de la Memoria de actividad presentada por el promotor en la comunicación ambiental remitida en el mes de febrero de 2022.

Por último, le informamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en León la colaboración prestada.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López